



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)
Interno N° 2110 - 2013
Ingreso N° 101774 de fecha 09.05.2013
Ingreso N° 103049 de fecha 02.08.2013

ORD. N° **4138** /

ANT.:

1. Ingreso de Sra. Marianne Isidora Judson Varela, de fecha 19 de marzo 2013 por sistema SIAC CAS-2000349-Z8M9G8.
2. Ord. N° 1250 de fecha 22 de marzo 2013 de esta Seremi a DOM Talagante. Solicita informe.
3. Ord. N° 048 de fecha 07 de mayo 2013 de Sr. Director de Obras Municipales de Talagante a esta Seremi. Remite informe.
4. Ord. N° 2725 de fecha 19 de junio 2013 de esta Seremi a DOM Talagante. Se pronuncia y solicita informar.
5. Ord. N° 091 de fecha 31 de julio 2013 de DOM Talagante a esta Seremi. Informa y solicita.

MAT.: TALAGANTE: Informa sobre Certificado de Informaciones Previas para la propiedad ubicada en Camino La Palma, Lote N° 40, Parcela N° 11, Los Molles.

09 SEP 2013

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SR. FERNANDO NARANJO CÁRDENAS
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE TALAGANTE**

1. Esta Secretaría Ministerial recibió su oficio citado en antecedente N° 5, mediante el cual informa en relación a nuestro Ord. N° 2725/2013, antecedente N° 4, la situación del permiso otorgado mediante Decreto Alcaldicio N° 4395/2012 para explotación mecanizada de áridos en la propiedad ubicada en Camino La Palma, Lote N° 40, Parcela N° 11, Los Molles, de esa comuna, en base a la respectiva autorización y condiciones de la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante Ord. DOH RM N° 1034/2010, efectuando, en lo que interesa, los siguientes alcances:

- Las actividades extractivas no se han aprobado en sectores de desarrollo urbano de la comuna, sino en el cauce del Río Maipo.

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO - www.seremi13minyu.cl
Calle Bandera N° 46, piso 7°, Santiago. Teléfonos (02) 617 65 03 - 617 65 24
OFICINA DE PARTES - Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 9°, Santiago. Teléfono (02) 2 351 29 17

- Para cumplir los requisitos exigidos al momento del otorgamiento del permiso, es menester que se cumpla el PRMS, cita su artículo 6.2.3., y específicamente su **Ordenanza**, y la calificación del Ministerio de Salud (el destacado es nuestro).
 - Originalmente se interpretó que ello sólo era necesario cuando el sector de emplazamiento del proyecto correspondía a un área de desarrollo urbano.
 - En su Ord. N° 048/2013 indicó que según planos del PRMS, el predio en cuestión se emplaza completo en la caja del Río Maipo, adjunta otros planos que corroboran esto, independiente de que se encuentre en parte del Área de Interés Agropecuario Exclusivo. Alude al significado del vocablo "Cauce" para reforzar lo informado.
 - **Dado que esta Seremi ha manifestado en el citado oficio del antecedente N° 4, que el CIP otorgado en este caso no se ajustó a derecho, solicita se le indique información acabada del tema para subsanar esta situación** (el destacado es nuestro).
 - **En todo caso no se permite en la actualidad actividades de procesamiento de áridos, según lo señalado en la Ordenanza del PRMS, ni en el cauce del río Maipo ni en el Área de Interés Agropecuario Exclusivo** (el destacado es nuestro).
 - Informa además que esa Municipalidad procedió a la clausura de la planta de áridos, mediante Decreto Alcaldicio N° 1536 de fecha 09 de abril de 2013.
 - Consecuentemente, de acuerdo a la normativa vigente se ha procedido a dictar un acto administrativo que revoca el permiso de explotación mecanizada de áridos, que impide realizar nuevas faenas de orden extractivo.
 - Concluye señalando que esa Municipalidad requerirá a cada nuevo proyecto, aunque cuente con aprobación de la DOH, se dé cumplimiento a los requisitos expuestos en el numeral 6 del presente oficio.
2. Sobre el particular, debe precisarse a usted en primer término, que en nuestro oficio Ord. N° 2725/2013, se señaló expresamente que de acuerdo a los antecedentes expuestos e informados por usted, la Parcela N° 40 se emplazaba en la caja del Río Maipo, "...y que efectivamente los artículos del PRMS, citados en el Certificado de Informaciones Previas, **permiten la extracción de áridos en esta área.**"
- "No obstante ello, no se ha indicado en este CIP, que el predio se emplaza además en Área de Interés Silvoagropecuario Exclusivo, tal como se indica en el Plano respectivo del PRMS, normadas en el artículo 8.3.2. y 8.3.2.1. del CAPÍTULO 8.3. ÁREAS DE VALOR NATURAL Y/O INTERÉS SILVOAGROPECUARIO de la Ordenanza del mismo, condición que sí debió incluirse en el CIP, por cuanto de acuerdo a ello no está permitida en esta área, el procesamiento de áridos, tal como también lo dispone el mismo artículo 6.2.3.1."** (el destacado completo es actual).
3. Debe precisarse también, que consecuentemente con lo anterior se concluyó claramente en el numeral 4 del citado oficio, que, ".....revisadas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta Secretaría Ministerial informa a Ud., por una parte, que de acuerdo al noveno inciso del artículo 1.4.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el **Certificado de Informaciones Previas N° 7090/2012**, otorgado por esa DOM para el Lote N° 40 ya identificado, **no se ajusta a derecho por cuanto hay omisión de información normativa que afecta al predio, lo que deberá subsanar de acuerdo a la Ley 19.880 sobre procedimiento administrativo**".



4. Se requiere igualmente precisarle, que lo que se señaló en nuestro oficio, es que parecía de lo observado en la imagen satelital del área, que la actividad extractiva se extendía **hacia otros predios** emplazados en el **ÁREA DE VALOR NATURAL Y/O INTERÉS SILVOAGROPECUARIO**, es decir, predios fuera de la caja del río, situación que estima esta Secretaría Ministerial, no fue aclarada por usted.

Por último, debo precisarle que la normativa en relación al procesamiento de áridos, se encuentra dispuesta en la Ordenanza del PRMS desde el año 1994 y el resto de las normas analizadas en el presente oficio, desde el año 2006, es decir, todas vigentes al momento del permiso que se otorgó en este caso, sin embargo, ambas situaciones se entienden subsanadas al haberse revocado el permiso de explotación mecanizada de áridos, que impide realizar nuevas faenas de orden extractivo.

5. En consecuencia, reitero a usted que deberá incluir en el CIP referido, **la información omitida** acerca de la normativa que afecta al predio en cuestión, en concordancia con lo que usted mismo ha señalado en su oficio del antecedente N° 5, por cuanto a través del Certificado de Informaciones Previas, cada interesado debe contar con la información completa solicitada, de manera de permitir certezas jurídicas, debiendo proceder a informar en un plazo de 5 días a esta Secretaría Ministerial sobre ello, haciéndole presente que en caso de contravención a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta Secretaría Ministerial debe dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 15° y en el artículo 1.4.12. de su Ordenanza General.

Adjunto para mayor información, la Circular Ord. N° 0946 de fecha 05 de noviembre de 2007 de la División de Desarrollo Urbano, DDU-ESPECÍFICA N° 87/2007, relativa a los Certificados de Informaciones Previas.

Saluda atentamente a usted,

JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP./FKS./XFO./lpc.
DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de transparencia art. 7/g
- Archivo
- XFO-13-145 (30-08-13)